

AUDIENCIA ANTE EL CONSEJO DE GUERRA
DEL DIA 9 DE ABRIL DE 1883.

Nada mejor para dar exacta idea del proceso militar de los Sres. Teniente Coronel Francisco Gastro y Alferez Guillermo Pardo, que las siguientes comunicaciones, publicadas por los Ministerios de Gobernación y de Guerra, con motivo de la revolución encabezada por el Gral. Jesús Ramírez Terrón en el Estado de Sinaloa y á fines del año de 1879.

“Gobierno Constitucional del Estado de Sinaloa.—Sección de guerra.—Son adjuntos ejemplares del alcance al número 23 del *Estado de Sinaloa*, periódico oficial de este Gobierno, conteniendo piezas especiales relativas á un motín ocurrido en Mazatlán la tarde del 26 del que fina.

Por esas piezas podrá vd. ver, que si bien la intentona fué atrevida y premeditada, sin embargo, no han conseguido sus autores otra cosa que evidenciar el ningún partido que encuentran entre la parte sana y sensata de la sociedad de aquel puerto.

A causa de la respetable distancia que existe de la residencia de este Ejecutivo al lugar del suceso, no pudo hacer sentir su acción desde luego; pero ya se han destacado los gendarmes del Estado, al mando del Coronel Insunza, en persecución de los bandoleros, y puedo asegurar, contando

con el buen sentido de estos pueblos, no menos que con el concurso eficaz de las fuerzas federales que se hallan en esta línea, que muy pronto quedará totalmente restablecida la paz pública, pues los trastornadores de ella, iniciada únicamente en Mazatlán, *en número de veintitantos, sin organización ni elementos de ninguna clase se han dirigido rumbo á Tepic, tocando sólo á los pueblos pequeños del Estado.*

Lo que tengo el honor de decir á vd. para conocimiento del C. Presidente de la República, repitiendo, con seguridad, que la paz será un hecho evidente en los pueblos de mi cargo.

Libertad y Constitución. Culiacán Rosales, Octubre 31 de 1879.—*Francisco Cañedo.*—*J. E. Elizalde,* Oficial mayor.—Al Ministro de Gobernación.—México.”

Alcance al núm. 23 *El Estado de Sinaloa.*—Culiacán, Octubre 21 de 1879.

Desde hace algún tiempo había llegado á noticia de este Gobierno el arribo del Sr. Jesús Ramírez, titulado General, y los trabajos revolucionarios que emprendiera tan luego como tocó los límites del Estado. Igualmente ha tenido noticias, de buen origen, respecto de las personas comprometidas, y aunque las pesquisas que se hicieron para averiguar el paradero del citado Ramírez, fueron infructuosas, si pudo el Ejecutivo dictar medidas enérgicas contra los que coadyuaban á trastornar el orden y la paz pública. Sin embargo, temeroso el Gobierno de atacar, por simples sospechas, las garantías de los ciudadanos, se limitó á vigilarlos, y tomando una actitud preventiva, á esperar que el respeto á sus personas, en momentos en que había fundamento para considerarlos delincuentes, sería un motivo de gratitud y un dique á sus dañadas intenciones. Desgraciadamente no sucedió así; se le ha arrojado el guante, y el Gobierno, con la fuerza de su derecho y con la obligación de vigilar por los sagrados intereses de la sociedad, obrará en adelante con toda la energía necesaria para evitar la continuación del estado anormal en que se ha encontrado Mazatlán, y volver al carril

del orden á aquellos que desean llenar bastardas ambiciones, sacrificando en sus aras la vida é intereses de los ciudadanos pacíficos y trabajadores.

Por la actitud honrosa y fiel que observó el 8º Batallón, como se verá en los partes rendidos por el pundonoroso Coronel Rangel y el Prefecto del Distrito, y por la conducta que el Gobierno del Estado tomará para reprimir con toda la actividad posible ese motin, los pueblos deben descansar tranquilos y sin temor de que en lo futuro llegue á alterarse en lo más mínimo la tranquilidad pública.

Ejército Nacional.—8º Batallón de Línea.—Coronel y Jefe accidental de las fuerzas en el Estado.—Con esta fecha digo al General en Jefe de la Zona de Occidente, lo que sigue:

A las cinco de la tarde de hoy, hora en que se retiraron las compañías del cuerpo de mi mando, que salieron francas á pasear, fueron atacadas en la esquina Poniente del cuartel por una gavilla compuesta de quince á diez y seis individuos de á caballo y el resto de á pie, con el objeto de desbaratar á las expresadas compañías, plan que se les frustró porque el capitán 1º Leonardo Sánchez, actualmente E. D. D., á los primeros tiros tomó la guardia de prevención y echándose sobre la gavilla, logró ponerla en completa dispersión, mientras tanto las compañías francas á que me refiero, se metieron á las casas particulares inmediatas al cuartel, y saltando las tapias que dividen la manzana, lograron penetrar en su cuartel poniéndose sobre las armas desde luego; resultando de dicho tiroteo dos muertos y un herido al enemigo, de los dos primeros uno se llama Ramón Astorga, oficial que fué del 17 de infantería, al que se le halló en la bolsa de pecho de su saco, y ensangrentada, una proclama manuscrita, de la que acompaño copia, y el otro se ignora su nombre, pero es hombre de poca entidad; el herido se llama Santos Cabrera, al que se le amputó la pierna izquierda; y por parte del Cuerpo se tiene que lamentar, haber sido heridos gravemente el teniente

José D. Martínez, el cabo de cornetas Carlos Quiroz, del cerebro, y el soldado Julián López que falleció á resultas de las heridas que recibió.

El que suscribe, en el acto de haber llegado al cuartel, lugar del suceso y pocos momentos después de su verificativo, con una fuerza de 25 hombres salió en persecución de la mencionada gavilla, no habiendo logrado su aprehensión por lo precipitado de su fuga; haciendo presente que el que capitanea á los asaltantes es el Sr. D. Jesús Ramírez, titulado General, acompañándolo entre otros individuos, Félix Aldama, Julián García (á) Pistola, N. Burlotes, Jesús Avendaño, N. Quinteros, Eduardo Casas, Lorenzo Rico y dos hijos, y José M. Bazán, cuyas cuatro últimas personas son del comercio en pequeño de este puerto.

Por vehementes sospechas han sido reducidos á prisión y puestos á disposición del Juez de Distrito los individuos Julián Franco, Luis Chavarría, Magdaleno Gil, Jacinto Flores, Donaciano Olivar, Pablo Estrada y Silvestre Hernández (á) el Títere.

Por esta vez me congratulo en manifestar á vd., que los individuos del Cuerpo mencionado han dado un testimonio irrefragable de su lealtad al Supremo Gobierno, así como de su disciplina militar, por la circunstancia de hallarse en ese momento desarmados en el paseo y con la oportunidad de haberse desbandado, si así lo hubiesen querido.

Por los rumores que posteriormente al suceso han circulado, sobre la ramificación que puede tener tal intentona, he dispuesto todo lo conveniente para evitar la alteración pública y que el orden constitucional no se interrumpa.

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines, adjuntándole copia de la proclama que dejo expresada.

Libertad y Constitución. Mazatlán, Octubre 26 de 1879.
—José María Rangel.—Al Gobernador del Estado de Sinaloa.
—Culiacán.

Proclama citada.

SEÑORES:

La hora de la Justicia ha sonado: los tiranos tiemblan al grito de libertad, como dice Víctor Hugo. La Patria nos llama á su servicio y necesita también de nuestra sangre. Nó, no debemos mostrarnos indiferentes á sus gemidos, no debemos tolerar los ultrajes que le cometen sus tiranos, ni tampoco nosotros debemos sufrir el tratamiento inquisitorial de nuestros infames gobernantes; recordad que sois libres, que os habeis dado á la Nación unas leyes santas, sagradas, sublimes y que estas leyes están violadas desde su primera hasta su última página, porque los tiranos que malamente se llaman gobernantes y que debéis maldecir con toda la energía de vuestra alma, han conculcado todos vuestros derechos y vuestras garantías, que otorga nuestra noble Constitución.

Debeis estar persuadidos de que lo que os digo es la verdad, porque aún está fresca la sangre de los mártires de Veracruz, y aún humeante también la del infortunado escritor Sr. Valadés.—Recordad, pues, que sois libres, que sois generosos y que delante de vos no se cometen atentados tan crueles y tan inauditos. Recordad también que sois valientes, que sois hombres y que no os debe de arredrar la crueldad de vuestros tiranos, y que vos deben vengarse y no tolerar, en consecuencia, señores..... ¡Mueran los tiranos.....! Mueran los asesinos.....! ¡Viva la Constitución de 57!.....! y..... Viva el pueblo, porque el pueblo es la ley y saben hacerse justicia.....

—
Ejército Nacional.—8º Batallón.—Coronel.—Certifico que la anterior copia es á la letra de la original que existe en mi poder sin firma.—José M. Rangel.

—
Gobierno Constitucional del Estado de Sinaloa.—Sección de Guerra.—Por la comunicación de vd. fechada el 26 del co-

riente y que acabo de recibir, se impuso este Gobierno del asalto intentado sobre el cuartel de ese puerto por amotinados que copitanea el ex-General D. Jesús Ramírez, quien trató de sorprender la guardia y dispersar las compañías que paseaban francas por las calles, todo á efecto de trastornar la paz pública que reina en el Estado.

Felizmente tengo que congratularme con que las tropas de su digno mando, al rechazar heroicamente á los sublevados, han dado una verdadera prueba de moralidad y adhesión al orden, distinguiéndose así en el cumplimiento de sus deberes y salvando al Estado de graves complicaciones, por lo que á nombre del mismo los felicito.

Con las eficaces medidas que vd. ha providenciado y con las que este Gobierno ha dictado ya, así como con la decisión de vd. y sus subordinados para conservar el orden, confío que se logrará el exterminio de esos sublevados que tan vergonzosamente han tenido que huir, pues por mi parte no descansaré hasta conseguir la paz y garantías que tanto necesitan nuestros cansados pueblos.

Libertad y Constitución. Culiacán Rosales, Octubre 31 de 1879.—Francisco Cañedo.—Al Coronel José M^a Rangel.—Mazatlán.

Prefectura del Distrito de Mazatlán.—Ayer á las cinco de la tarde un grupo de hombres, montados en número de veinte y tantos, mandado por el ex-General Jesús Ramírez Terrón, atacó intempestivamente á la guardia de prevención del 8^o Batallón de línea, y fueron rechazados valientemente por la fuerza que cubría dicha guardia.

En los momentos en que los fuegos se rompieron, llegaban al cuartel las compañías francas que andaban de paseo, las cuales, no obstante el fuego que se les hizo por los facciosos, se incorporaron á la guardia, y armados que estuvieron, salieron en persecución del enemigo, quien huyó abandonando la ciudad, sin que hasta ahora se sepa con certeza el rumbo que lleva.

Según los informes que hasta ahora se han podido ad-

quirir, forman parte de dicha gavilla José M^a Bazán y su hermano Rafael, Pedro Villavicencio, Segundo Morales, Estéban Valenzuela, el manco, y asistente que fué del citado Ramírez, Alejandro Solares, Francisco Pérez (á) Borlotes, Ramón Rico y Lorenzo Rico (padre), Félix Almada, Julián García (á) Pistola, Juan Avendaño, N. Quinteros, Eduardo Casas y Santos Cabrera.

Los asaltantes dejaron muerto á Ramón Astorga y á otro individuo cuyo nombre se ignora, y gravemente herido á Santos Cabrera; al primero de estos individuos se le encontró entre sus papeles la proclama que en cópia tengo el honor de acompañar.

De la fuerza federal tenemos que lamentar la muerte del soldado Julián López, y heridos al teniente José D. Martínez y cabo de cornetas Carlos Quiroz.

Hasta estos momentos se han aprehendido por orden de la Comandancia Militar de la Plaza á Silvestre Hernández (á) el títere, Jesús Hernández (á) el ladeado, Julián Franco, Luis Chavarría, Magdaleno Gil, Jacinto Flores, Donaciano Olivar y Pablo Estrada.

La Comandancia Militar dispuso anoche que patrullas de la fuerza federal recorrieran las calles; lo mismo hizo esta Prefectura con el cuerpo de policía, y para lo sucesivo se hará igual servicio.

Sírvase vd. poner todo esto en conocimiento del C. Gobernador para lo que tenga á bien disponer.

Libertad y Constitución. Mazatlán, Octubre 26 de 1879.—Bartolomé Carbajal y Serrano.—Al Secretario de Gobierno del Estado.—Culiacán.

Secretaría de Gobierno del Estado de Sinaloa.—Sección de Guerra.—En el parte rendido por esa Prefectura, se ha enterado el Ejecutivo, del desagradable acontecimiento que pasó en ese puerto la tarde del 26 del que cursa, motivado por la pretensión que tuvo un grupo de amotinados de sorprender la guardia del cuartel y resto de la fuerza federal que franca paseaba por las calles de esa ciudad.

Aunque ya hacía tiempo que el Gobierno tenía noticia de que se conspiraba en Mazatlán contra la paz y el orden establecido, se había abstenido de proceder en contra de los que la opinión pública señalaba como iniciados en esa conspiración, temiendo que sin pruebas irrecusables parecieran atentatorias las disposiciones que se dictaran; pero ya que la paz ha sido alterada en aquel Distrito y que el orden público se ha subvertido en perjuicio de la gente sensata y pacífica, fuerza es desarrollar toda la actividad y energía que el caso requiere, para reprimir desordenes que más tarde podrían tener creces y crear mayores dificultades para su represión.

En consecuencia de lo expuesto, y para satisfacción de los mismos habitantes pacíficos de esa importante parte del Estado, ya el Gobierno ha tomado las medidas convenientes para cortar el mal que se lamenta, y al efecto no duda que vd. por su parte se pondrá á la altura de su puesto, obrando con la energía y actividad precisas y oportunas, para que cese el malestar que trae consigo un movimiento revolucionario tan inmotivado como escandaloso.

Libertad y Constitución. Culiacán Rosales, Octubre 31 de 1879.—*J. C. Elizalde*, Oficial mayor.—Al Prefecto de Mazatlán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª.—Con el oficio de vd., fecha 31 de Octubre próximo pasado, se recibieron ejemplares del alcance al número 23 del "Estado de Sinaloa," Periódico Oficial de ese Gobierno, en que constan los documentos oficiales relativos al motín ocurrido en el puerto de Mazatlán el 26 del mes citado.

Al tener el honor de decirlo á vd. en respuesta, le manifiesto: que por la Secretaría respectiva se han dictado ya las ordenes convenientes para el restablecimiento de la tranquilidad pública, alterada en ese Estado; y espera el Presidente que ese gobierno seguirá coadyuvando los esfuerzos del Ejecutivo federal, acordando por su parte las providencias que

estimare necesarias para la activa persecución de la gavilla á que se refiere vd.

Libertad en la Constitución. México, Noviembre 28 de 1879.—*Pankhurst*.—Al Gobernador del Estado de Sinaloa.—Culiacán.

Es copia. México, Diciembre 1º de 1879.—*E. Escudero*, Oficial mayor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

Depositado en Tepic el 7 de Julio de 1880, y recibido en Palacio el 20 del mismo mes y año, á las ocho y cincuenta minutos de la noche.

C. Ministro de Guerra:

Lancha de vapor "General Manuel González," salida el 5 de Mazatlán y que fondeó hoy San Blas, trae de aquel puerto las siguientes noticias que da Gral. Valle:

"Ramírez, pronunciados derrotados por la columna del Coronel Reyes; herido el Sr. Reyes: se necesitan quinientos hombres para la plaza de Mazatlán. Recibido á continuación el alcance del periódico *Occidental* de Mazatlán con el parte detallado del Coronel Bernardo Reyes, que á la letra dice:

"Columna expedicionaria.—Coronel en jefe:

A las tres de la mañana de hoy penetré en esta plaza en donde se encontraba el ex-General Ramírez con quinientos hombres y cuatro piezas de artillería; y como comprendí que solamente un golpe de audacia podía dar el triunfo á mi reducida columna de doscientos cincuenta hombres, tomé desde el "Vainillo" un camino excusado para sorprender esta población, y después del paso del río, que se hizo con gran dificultad, fraccioné tanto la caballería como la infantería en dos partes, con orden de que la primera cargara á escape sobre los cuarteles, aprovechando el desorden que ocasionaría el inesperado golpe de la caballería.

Mis ordenes fueron cumplidas en cuanto fué posible.

Mas como trescientos hombres eran el sostén de la artillería enemiga, cuyo sostén se encontraba en una altura, la caballería, aunque llegó hasta ella, no pudo llevársela consigo, y consiguientemente la infantería tuvo que limitarse á batir la demás gente contraria que se dispersó.

Signió después el combate contra la altura de que he hecho referencia, y sin embargo de que no quedaba parque y que había perdido la mitad de mi fuerza entre muertos, heridos y dispersos, logré deshalojar al enemigo, que se retiró rumbo á "Concordia" con cosa de doscientos hombres, dejando en mi poder dos piezas de artillería: y aunque recibí dos heridas que ya me hacían desfallecer, mandé ofrecer garantías á la población y tomar todas las precauciones consiguientes. De nuestra parte hay que lamentar la muerte del C. capitán Enrique Marín, la del teniente del 6º de caballería Antonio Patrón, alférez Juan Fernández y 27 individuos de tropa de ambas armas, heridos los ciudadanos capitán del 6º regimiento Felipe Neri y Antonio P. Oínder y teniente del 5º de infantería Francisco Marín y 47 individuos de tropa, ignorándose el paradero de dos oficiales del 5º batallón, llamados Francisco Miranda y José Tamis.

El combate ha durado desde el momento de mi entrada hasta las seis de la mañana.

El enemigo tuvo 35 muertos y cincuenta y tantos heridos, de los cuales quedaron 20 en mi poder.

Con los Estados y correspondientes detalles, tengo el honor de elevar á vd. este parte, para su conocimiento y el del Supremo Gobierno de la Nación.

Libertad y Constitución. Villa de Unión, Julio 4 de 1880.—Por enfermedad del Coronel Bernardo Reyes, *Pedro A. Gómez*.—Al Sr. Gral. José del Valle.—Mazatlán."

Lo que comunico á vd. para su superior conocimiento, en concepto de que los empleados de Hacienda que estaban en San Blas, han marchado para Mazatlán y queda en el primer puerto lancha de vapor "General Manuel González," con objeto de llevar órdenes del Supremo Gobierno.—*L. Romano*.

Es copia. México, Julio 21 de 1880.—*J. Montesinos*, Oficial mayor.

Juzgados en el puerto de Mazatlán los acusados Francisco Castro y Guillermo Pardo, un Jurado Militar los condenó á la pena capital. Solicitado el amparo federal contra esta sentencia, se pronunciaron las siguientes:

C. Juez 1º de Distrito.—El Promotor Fiscal dice: que los CG. Francisco Castro y Guillermo Pardo, teniente coronel de infantería el primero, y alférez de caballería el segundo, han interpuesto recurso de amparo por violación del artículo 14 constitucional, y contra los procedimientos del Jurado Militar de hecho que los juzgó en Mazatlán en 18 de Octubre de 1880, por los delitos de cobardía y deserción, respectivamente.

Refieren los quejosos, que con motivo del movimiento revolucionario encabezado por Ramírez Terrón, y acaecido en el puerto de Mazatlán en 1880, fueron acusados por el coronel Bernardo Reyes de los delitos arriba mencionados, instruyéndose la correspondiente averiguación por el fiscal coronel Manuel Parrat, quien fué sustituido después en su cargo por el teniente coronel España, sujetándose á su tiempo la causa á la decisión del Jurado de hecho, de conformidad con la ley de 20 de Enero de 1869, y reglamento de 19 de Febrero del mismo año.

Que en la sustanciación del sumario se careó á los testigos entre sí y ratificaron las declaraciones de éstos, no obstante que el Jurado de hecho había de tener verificativo en el mismo distrito militar en que se inició el proceso y en contravención de lo dispuesto en el art. 1º del citado Reglamento de 19 de Febrero de 1869.

Que llegado el día de la insaculación de los jurados, fueron insaculados el C. Gral. Mariano Camacho y los Coronel Andres Michel, Manuel Parrat, Francisco Cañedo, Manuel Inzunza, Juan Galindo, Mariano Ruiz, Lorenzo García y Juan B. Camberos; de los cuales no pudieron legalmente insacularse los seis primeros; Camacho por ser comandante mi-

litar de Mazatlán; Michel, por ser comandante del Resguardo del Puerto y no pertenecer al ejército; Parrat, por haber sido fiscal en la causa y comenzado la averiguación, Inzunza y Cañedo porque no residían, sino que pasaban por la ciudad de Mazatlán, y Galindo, por último, por razón de no tener patente de coronel ni pertenecer al ejército.

La autoridad ejecutora, en sus informes, conforme á los artículos 5.º y 9.º de la ley de amparo, reconoce que son ciertos los hechos que se refieren á la sustanciación de la causa, sin extenderse á informar sobre la falta de capacidad increpada á los jurados por los quejosos, así como tampoco sobre la importancia de los argumentos aducidos en contra de la idoneidad de aquellos para ejercer su cargo, por no ser puntos de su incumbencia; siendo de advertir, que la autoridad ejecutora es en el caso la Comandancia Militar del Distrito, pues pronunciado el veredicto del Jurado celebrado en Mazatlán, fueron remitidos causa y reos al Distrito Federal para la instalación del Jurado de sentencia, de conformidad con las disposiciones de la ley y reglamentos citados.

Para fijar, pues, los hechos en que debe descansar el estudio jurídico de este asunto, debemos referirnos á la prueba rendida por el quejoso, no sin establecer antes que los informes de la autoridad ejecutora, comprueban plenamente que el coronel Parrat, fué, como aseguran los quejosos, fiscal en la causa que sentenció después como jurado.

Respecto del C. Andrés Michel, consta del oficio de fojas 16 de la Secretaría de Hacienda, que en Octubre de 1888 era efectivamente comandante de celadores. Consta igualmente del oficio de la Tesorería General, que el propio Michel no pasó revista, como militar, en la época á que venimos refiriéndonos.

Tocante al C. Juan Galindo, consta asimismo del citado oficio de la Tesorería, que no pasó revista como militar en el repetido mes de Octubre de 1880.

Esto, expuesto en cuanto á los hechos, ocupémonos de la parte jurídica del amparo.

En cuanto á que no se hayan omitido las ratificaciones de los testigos y los careos entre sí, en contra de lo dispuesto en el artículo 1.º del reglamento de 19 de Febrero, supuesto que el Jurado iba á organizarse en el mismo distrito militar en que se comenzó el sumario, hay que advertir que, conforme á los artículos 4.º y 5.º de dicho reglamento, es arbitrario para el comandante ó general en jefe, ordenar que se reserven esas diligencias para el Jurado, ó bien que se practiquen desde luego al instruir el sumario, teniendo sólo en consideración, para prevenir lo uno ó lo otro, la probabilidad de que halla en el distrito militar el número suficiente de oficiales para llevar á su término los procedimientos.

Ahora bien; en el caso, el general en jefe de las armas de Mazatlán previó y con razón que había de ser muy difícil la insaculación de los nueve oficiales generales prevenidos por el reglamento, deduciéndose de aquí la probabilidad de que el Jurado de hecho no se reuniría en el mismo distrito militar, en que se comenzó el sumario.

Llegado el momento de verificarse el Jurado de hecho, si hubo el número de oficiales necesario para formarlo, ó al menos, así lo creyó el jefe de las armas; mas esto nada significa respecto de la facultad que suponemos ha ejercido, á efecto de que la averiguación se practicara tal como hemos visto, esto es, ratificando los testigos sus declaraciones y careándolos entre sí.

Lo dicho, por lo que atañe al primer capítulo de queja; correspondiéndonos ocuparnos del segundo, pues con sólo lo expuesto, dicho está que somos de parecer que tenga grande importancia el primero.

La ley de 20 de Enero en su artículo 2.º previene que los jurados militares deben formarse de individuos de la clase, en actual servicio ó retirados, y que se hallen en el lugar donde la causa se instruye.

Es cuanto importa tener á la vista para decidir este negocio, pues las fuentes de competencia que señala la ley en el artículo citado, no se han modificado en manera alguna por

el reglamento, sin que por otra parte, el artículo 11 de éste, que permite la inclusión de los coroneles en el Jurado, tenga importancia alguna en la cuestión que se ventila, supuestos los términos del ocurso de queja.

Conviene aquí recordar que sólo se ha probado respecto de inhabilidades de los jurados, primero, que Parrat fué fiscal en la causa hasta después de pronunciado el auto de bien preso; y segundo, que Michel y Galindo no pasaron revista en Octubre de 1880, habiendo además el primero de éstos desempeñado en esa época el cargo de comandante del Resguardo del Puerto de Mazatlán.

Contrayéndonos á Michel y Galindo, observaremos que la circunstancia de no haber pasado revista, no justifica que dichos individuos hayan dejado de pertenecer al ejército. Con efecto, según la Ordenanza y leyes de la materia, los militares pueden obtener licencia temporal ó ilimitada, sin percibir durante ella sueldo alguno del ramo militar, y sin pasar en consecuencia revista, sin que por esto pierdan su carácter militar. Hay más: tratándose de los auxiliares del ejército, á quienes llama para la formación del Jurado el art. 11 del Reglamento, está dispuesto que reciban sueldo sólo cuando se les emplee en algún servicio y no en otro caso; de manera que muy bien puede acontecer que los dichos Michel y Galindo no pasen revista ante la Tesorería y sean sin embargo militares, aptos para entrar en la formación de un Jurado, según los artículos 2 de la ley de 20 de Enero de 1869, y 11 del Reglamento de 19 de Febrero del mismo; siendo por otra parte notorio y sabido que los militares dejan de serlo, conforme á las leyes, sólo porque se les otorgue licencia absoluta, ó bien porque se les destituya en los términos que previenen las disposiciones respectivas.

Si esto es así, queda probado que es insuficiente la prueba rendida por los quejosos, quedando en pié la presunción de haber obrado la autoridad ejecutora bien y dentro de la órbita de sus atribuciones.

Réstanos ocuparnos de Parrat, fiscal que comenzó á instruir el sumario y fué insaculado para formar el Jurado de he-

cho en la misma causa. No desconoce el suscrito la gravedad de que el referido ciudadano haya sido llamado para el segundo cargo á que nos referimos; pero la verdad es que no hay en la ley y reglamento repetidos, disposición alguna que obligue á no insacular al individuo que se encuentra en el caso que señalamos.

Si se tratara del fiscal de la causa al tiempo de verse ésta en Jurado, no hay duda alguna que está imposibilitado para conocer de ésta como Juez de hecho, supuesto que según el art. 23 del reglamento de 19 de Febrero, ha de intervenir con su carácter propio en la vista respectiva; pero tratándose del que fué fiscal, repetimos que ninguna disposición hay en la ley que lo inhabilite para formar el Jurado de hecho.

Por regla general el Juez instructor de una causa y el que califica los hechos, quieren las tantas veces repetidas leyes, que sean personas distintas, y casi puede decirse que ámbos cargos son incompatibles; pero todo cede ante el texto del artículo 2º de la ley de 20 de Enero, que fija los requisitos para los jurados sin prever el caso en cuestión.

Pudiera decirse que un fiscal militar externa su opinión ante el Jurado, mas esto no puede decirse del fiscal que dejó de intervenir en la causa luego que fué pronunciado el auto de bien preso; y antes de concluir, advertiremos que en este amparo hemos tenido presente el art. 14 constitucional y su interpretación, según la jurisprudencia de la Corte, la cual prohíbe en materia criminal toda interpretación extensiva ó restrictiva, permitiendo sólo la lógica, de manera que hemos debido atenernos al texto de la ley, para deducir que en el caso no hubo violación de garantías. Lo mismo que ha pedido el quejoso que se haga para encontrar la violación de garantías, hacemos nosotros para llegar al resultado contrario.

Por lo expuesto, de conformidad con los arts. 101 y 102 de la Constitución, el promotor concluye pidiendo al ciudadano Juez se sirva declarar que la Justicia de la Unión no ampara ni protege á los CC. Francisco Castro y Guillermo